



Carta de donación de Sigüenza

Que rige en toda la Ciudad y Obispado deste nombre

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, amén.

Incluso entre los menos eruditos no hay quien desconoce que pertenece a la regia majestad no solo venerar y favorecer lo que pertenece a las iglesias y a los lugares sagrados, sino también defenderlas de las injurias y de los perseguidores que gravemente padecen, conservándolas íntegras y libres. Y ampliar con generosas limosnas y castigar a los infractores con la corrección real. Por este motivo, Yo, Alfonso, nacido Rey de España, Emperador, en unión de mi esposa Doña Berenguela, según dice la Escritura: "Dad limosna y todas las cosas serán vuestras", no por ello con menor ánimo y espontánea voluntad, sin coacción, por la salvación de mi madre y de mis parientes y para la remisión de mis pecados dono y concedo a Dios y Santa María, en cuyo honor se fundó la sede episcopal de Sigüenza, y a don Bernardo, su obispo y sus sucesores, el lugar en el cual la predicha iglesia seguntina fue fundada, con todas las heredades que le pertenecen, de tal manera que las posea libre e ingenua, para que no tenga potestad o dominio sobre dicho lugar ninguna ciudad cercana, ni ningún merino, ni ninguna persona laica, salvo el obispo que allí fuere sin que lo ejerza de forma tiránica.

1. De modo que ningún moro cercano pueda ejercer irrumpir sobre el lugar e iglesia, así como devastar y arrebatarse las heredades, concedo al obispo don Bernardo, ahora su obispo y a su iglesia para la defensa de sus pertenencias, cien casados con toda su familia.
2. Y los que están allí tengan todo lo necesario en dicho lugar y puedan poblar allí haciendo su servicio.
3. Y de estos cien pobladores que al menos veinte sean del término de Medina[celi] y ochenta de otros términos y villas que quisieran venir.
4. Aquéllos que vinieron a poblar a dicho lugar y a los que poblaran les doy por fueros que todas sus heredades y sus casas que tengan en cualquier villa o lugar sean libres e ingenuas y las tengan solo a su servicio.
5. Que las tierras circundantes que están incultas, hasta que produzcan y las que están abandonadas desde tiempos de los moros, que las cultiven y las tengan para siempre.



6. Asimismo les doy fueros para que en estos lugares no sirvan a nadie, salvo al obispo.
7. Que pecho, facendera, caloña de homicidio, quinta o cualquier otro derecho perteneciente a mi regia potestad o mis sucesores no lo paguen nunca sino al obispo Bernardo o sus sucesores, así como lo demás que pertenezca a su jurisdicción.

Dono y concedo todo lo dicho a la iglesia seguntina y a don Bernardo, al presente obispo de esta iglesia y a sus sucesores para que lo posean por juro de heredad perpetuamente. Si alguna persona lega o eclesiástica infringiera este acto mío, sea anatematizado y con el traidor Judas, que traicionó al Señor y con Datán y Abirón, que vivos los tragó la tierra, sea condenado a las penas eternas si no otorga satisfacción. Además, peche a la dicha iglesia y al obispo que de ella fuere, mil marcos de plata.

Hecha esta carta en Almazán, a 16 de septiembre de la era MCLIIVI [año 1138]. Alfonso, Emperador, imperando en Toledo, León, Nájera, Castilla, Galicia. Yo, Alfonso, Emperador, mandé hacer esta carta en el año cuarto que recibí la corona del Imperio por primera vez en León y hecha de mi mano, la roboré y confirmé.